

**Central de Contratación de la FEMPCLM.**

Expediente de Contratación nº 1/2020.

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMPCLM**

**D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ**, como **Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), en calidad de **Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM** (en adelante, CC-FEMPCLM) de acuerdo a lo estipulado en el apartado V.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, ROFCC), en uso de las competencias y atribuciones que le son propias y conforme a lo dispuesto en artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP): (i) Con fecha 27 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM acordó crear la CC-FEMPCLM en virtud de la habilitación incluida en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y resto de normativa concordante; (ii) Con fecha 10 de junio de 2014, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM decidió ampliar la cartera de servicios de la CC-FEMPCLM conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, incorporando la “*mediación en cobertura de riesgos y seguros*”; y (iii) Con fecha 8 de mayo de 2020, el Secretario General de la FEMPCLM, en su calidad de Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, emitió el preceptivo INFORME DE NECESIDAD dando inicio al Expediente de Contratación nº 1/2020, por lo que

**VISTO** que con fecha 8 de mayo de 2020 se ha emitido por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP el preceptivo INFORME DE NECESIDAD que da inicio al Expediente de Contratación nº 1/2020 para la licitación y adjudicación del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO) y que el mismo se ha redactado en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

**VISTO** que el referido INFORME DE NECESIDAD, al que íntegramente me remito y en base a lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, ha sido publicado en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM en fecha 11 de mayo de 2020 y en el perfil de contratante de la FEMPCLM alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 7 de julio de 2020.

**VISTO** que en dicho INFORME DE NECESIDAD se entiende por:

- **ENTIDADES LOCALES (o su acrónimo, EELL):** Municipios, Provincias, Mancomunidades y resto de entidades locales descritas como tales en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBL).
- **EELL ADHERIDAS:** Entidades locales asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, y entes dependientes de éstas, que se encuentran adheridas/os formalmente a la Central de Contratación de la EMPCLM.
- **EELL-CLM:** Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España), así como sus entidades, entes, órganos u organismos vinculados o dependientes.

**VISTO** que en la actualidad se encuentran asociados a la FEMPCLM un total de 909 municipios de los 919 que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como las 5 Diputaciones provinciales correspondientes a sus cinco provincias.

**VISTO** igualmente que, en lo que a la CC-FEMPCLM se refiere y a día de hoy, las EELL ADHERIDAS a la misma para poder beneficiarse de su “*cartera de servicios*” ascienden a un total de 192 municipios, las 5 Diputaciones provinciales de la región, 2 mancomunidades y 5 entidades u organismos vinculados o dependientes de alguna de las entidades indicadas.

**VISTO** que el objeto del ACUERDO MARCO será seleccionar a la empresa que prestará a las EELL-CLM los servicios de mediación en cobertura de riesgos y seguros a través de la CC-FEMPCLM y fijar las condiciones generales por las que se habrá de regir dicho ACUERDO MARCO así como los CONTRATOS BASADOS en el mismo que se adjudiquen posteriormente por dichas EELL-CLM.

**VISTO** que el objeto de los CONTRATOS BASADOS en dicho ACUERDO MARCO consistirá en la prestación de un servicio de mediación en cobertura de riesgos y seguros derivados del ejercicio por las EELL-CLM de las competencias, potestades, actividades y prestación de servicios contemplados en la LRBL, ya sean éstas las atribuidas directamente a dichas EELL-CLM, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras EELL, o las complementarias propias de otras Administraciones Públicas, o bien, las derivadas de cualquier otra competencia, actividad o servicio que se les imponga mediante Ley estatal o autonómica.

**VISTO** que en el INFORME DE NECESIDAD se señala como más idóneo: (i) que la licitación se realice en un único lote, ya que el fraccionamiento del objeto del ACUERDO MARCO en varios lotes perjudicaría la uniformidad necesaria en la prestación del servicio, generaría disfunciones, ineficiencias y descoordinación en su prestación y posibilitaría agravios comparativos de tipo técnico y económico en la gestión del servicio entre instituciones y/o entidades con distinta ubicación geográfica, diferente tamaño de población, diferentes cometidos o competencias y/o diferente volumen de presupuesto; y (ii) que la adjudicación se efectúe a una única empresa, de forma que la prestación sea homogénea para todas ellas y no pueda existir discriminación por razón del tamaño, presupuesto o ubicación en el territorio.

**VISTO** que, de igual forma, y en aras a las características específicas del servicio que se pretende licitar y del tipo de contrato que se pretende adjudicar, el INFORME DE NECESIDAD indica que el procedimiento de contratación que mejor se ajusta a las necesidades de contratación es el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación además del precio, y que en dicho informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, quedan fijados con precisión tanto la naturaleza como la extensión de dicho servicio.

**VISTO** que con fecha 7 de julio de 2020 se ha emitido por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP el preceptivo INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, al que íntegramente me remito, al ser el ACUERDO MARCO un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 de la LCSP y que en el mismo se motiva y justifica la necesidad de llevar a cabo la licitación por causa de la ausencia de medios humanos y auxiliares, tanto en la CC-FEMPCLM como en las propias EELL-CLM, para poder prestar por sí mismas los servicios objeto del ACUERDO MARCO.

**VISTO** que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.3 de la LCSP, se han incorporado al expediente de contratación tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) que han de regir el ACUERDO MARCO y que éstos han sido redactados de acuerdo a lo establecido en los artículos 122 y 124 a 130 de la LCSP y visto, igualmente, que los mismos han sido aprobados por el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM en su sesión de fecha 21 de julio de 2020.

**VISTO** que tanto en el INFORME DE NECESIDAD, como en el PCAP, como en el INFORME DE FISCALIZACIÓN se determina el VALOR MÁXIMO ESTIMADO del ACUERDO MARCO y que éste asciende a un total de 271.940,32 € cifra sobre la que, por la propia naturaleza de la prestación que se licita, no se hace referencia expresa a la aplicación del Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) al encontrarse dichas cuantías exentas en aplicación del artículo 20.uno.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

**VISTO** que por el VALOR MÁXIMO ESTIMADO para las prestaciones objeto del ACUERDO MARCO nos encontramos ante un Contrato sujeto a Regulación Armonizada (en adelante, Contrato SARA) de los referidos en los artículos 19.1 y 22.1.b) de la LCSP y que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP para los acuerdos marco, el período máximo de vigencia del mismo será, incluidas las prórrogas, de cuatro (4) años.

**VISTO** que el plazo de vigencia del ACUERDO MARCO será de tres (3) años, prorrogable por un (1) año más, por lo que el tiempo máximo posible de duración sería el de cuatro (4) años, tiempo máximo previsto, en todo caso, para este tipo de contratos en la LCSP.

**VISTO** que tal y como se indica en el INFORME DE FISCALIZACIÓN, aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM en su sesión de fecha 21 de julio de 2020 y al que íntegramente me remito, el ACUERDO MARCO que se adjudique por la CC-FEMPCLM no precisa existencia de crédito presupuestario ni, por tanto, certificado de la misma, puesto que la retribución al adjudicatario se realiza, vía comisión y de forma directa al mismo, por las Compañías o Entidades Aseguradoras de las pólizas de seguros que contraten, finalmente y en su caso, las EELL-CLM, requisito que, por las mismas razones enunciadas, tampoco será exigible a los CONTRATOS BASADOS que se perfeccionen posteriormente entre el adjudicatario y las EELL-CLM, que así lo decidan, en base a la adjudicación del ACUERDO MARCO que realice la CC-FEMPCLM.

**VISTO** que en dicho INFORME DE FISCALIZACIÓN consta que el Expediente de Contratación nº 1/2020 ha sido fiscalizado **“favorablemente y en conformidad”** siendo el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM el órgano al que corresponden las funciones de supervisión, vigilancia, control y fiscalización de la CC-FEMPCLM por delegación expresa del Consejo Regional de la Federación mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 17 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo previsto en el apartado V.2 del ROFCC.

**VISTO**, igualmente, que dicho INFORME DE FISCALIZACIÓN incorpora los informes preceptivos y los documentos necesarios indicados en el artículo 116 de la LCSP para completar el expediente de contratación y llevar a efecto la licitación que se pretende.

**VISTO** que de conformidad con lo establecido en la cláusula V.1.b) del ROFCC y el artículo 38 de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM, el órgano competente para aprobar y adjudicar el ACUERDO MARCO es el Secretario General de la FEMPCLM.

**VISTO** que, con fecha 31 de julio de 2020, la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM ha emitido INFORME-PROPUESTA de aprobación del Expediente de Contratación nº 1/2020, al que íntegramente me remito.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe-Propuesta de la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM de fecha 31 de julio de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, en el artículo 38 de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM y en el apartado V.1.b) del ROFCC,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el Expediente de Contratación nº 1/2020 para la celebración del **“ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA” (ACUERDO MARCO)**, convocando su licitación.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que regirán el ACUERDO MARCO, y determinar que éste se adjudicará por procedimiento abierto, a la oferta con una mejor relación calidad-precio, conforme a varios criterios de adjudicación, en un lote único y a una única empresa.

**TERCERO:** Ordenar la publicación del anuncio de licitación del ACUERDO MARCO en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM para que durante el plazo de treinta y cinco (35) días, a contar desde la fecha de envío de dicha publicación al DOUE, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

En Toledo, a 3 de agosto de 2020.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.  
Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.